

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO 4/2022.

Examinado el expediente disciplinario extraordinario incoado a [REDACTED] el COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACION ESPANOLA DE ATLETISMO (en adelante, CDD de la RFEA), integrado por D. Javier Arques Ferrer, D. Ángel Franco González, y D^a. Alejandra Domínguez García, asistidos por la secretaria general de la Federación, con voz, pero sin voto, D^a. Ana Ballesteros Barrado, en su reunión de fecha 5 de septiembre de 2024, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con motivo de la celebración del Campeonato de Europa Off-Road Annecy, entre los días 31 de mayo y 2 de junio de 2024, con carácter previo, la [REDACTED] solicitó al atleta [REDACTED], con carácter obligatorio, una analítica y una prueba de esfuerzo, para poder participar en dicho campeonato.

El atleta envió a los servicios médicos de la RFEA una analítica falsificando la fecha de emisión de la misma, coincidiendo los resultados exactamente con otra analítica aportada anteriormente en 2023, siendo detectado esta incidencia por [REDACTED], [REDACTED]

Puestos en contacto con el atleta, este reconoció los hechos presentando una nueva analítica fuera de plazo.

Este no es un hecho aislado, habiendo sido denunciado por la [REDACTED], que, con motivo de la celebración del Campeonato del Mundo de Trail y Montaña, que se celebró entre los días 6 y 10 de junio de 2023, solicitó al atleta con carácter previo y obligatorio una analítica y una prueba de esfuerzo, y este sólo aportó una analítica con más de 15 días de antigüedad negándose a realizar la prueba de esfuerzo requerida.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de junio de 2024, el CDD de la REEA, a la vista de los hechos descritos en el apartado anterior, consideró que existían indicios razonables de la posible

comisión de una o más infracciones de las normas deportivas generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del RD 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva (en adelante RDD), y acordó incoar procedimiento disciplinario extraordinario al atleta [REDACTED] nombrando instructora del mismo a [REDACTED]

TERCERO.- Transcurrido el plazo para la recusación del nombramiento de la instructora, o para su abstención, no consta que haya acontecido ninguna de ellas.

CUARTO.- Finalizada la tramitación del expediente con las distintas diligencias y actuaciones que obran en el mismo, el 29 de julio de 2024, la instructora dictó pliego de cargos y propuesta de resolución, en la que, sobre la base de los antecedentes y fundamentos que constan en la misma, propuso:

“Imponer al atleta [REDACTED], por la comisión de una infracción disciplinaria de carácter grave por el incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes como es la negativa a entregar en tiempo y forma la preceptiva analítica y prueba de esfuerzo requeridas con objeto de su participación en el Campeonato de Europa Off-Road Annecy, celebrado entre los días 31 de mayo y 2 de junio de 2024 y el Campeonato del Mundo de Trail y Montaña, celebrado entre los días 6 y 10 de junio de 2023, tipificada en el artículo 42 a) del RJD de la RFEA, la amonestación pública. Se trata de una propuesta ajustada al canon de proporcionalidad”.

QUINTO.- De la citada propuesta de resolución se dio traslado al atleta, a fin de que pudiera formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, sin que conste evacuado dicho trámite por parte del expedientado.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que se han cumplido los trámites legales que exigen tanto el Reglamento Jurídico Disciplinario RFEA, como el Real Decreto de Disciplina Deportiva 1591/1992.

II.- De las actuaciones de instrucción practicadas se desprende la evidencia razonable y suficiente sobre la ocurrencia y autoría de los hechos denunciados, los cuáles, han sido minuciosamente descritos en el antecedente de hecho primero del pliego de cargos y propuesta de resolución de la instructora.

En este sentido, se da por reproducida en esencia la fundamentación jurídica contenida en el pliego de cargos y propuesta de resolución formulado por la instructora, con cuya tipificación de los hechos este Comité coincide. Los mismos encajan en la infracción tipificada en el artículo 42 a) del RJD de la RFEA, debiendo responder el [REDACTED] en concepto de autor de los mismos.

III.- En cuanto a la sanción propuesta por la instructora, este Comité, también coincide en que la infracción cometida es merecedora de la amonestación pública que recoge el artículo 46 a) RJD de la RFEA.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEA

ACUERDA:

Imponer a [REDACTED], la sanción de AMONESTACIÓN PÚBLICA por la comisión de una infracción grave del artículo 42 a) del RJD de la RFEA, consistente en el incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los organismos deportivos competentes.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado [REDACTED].

En Madrid, a 13 de septiembre de 2024.